

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.

En la fecha entra al despacho las presente con solicitud de entrega de título a la apoderada de la demandante. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00018	00
DEMANDANTE	BLANCA DORIS BELTRAN						
DEMANDADA	GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, encontramos que la demandada acreditó la consignación del título judicial con el cual demuestra el cumplimiento de las obligaciones por concepto de las costas procesales, resulta entonces procedente, ordenar la entrega y pago del título No. 400100008762850 por valor de \$1.500.000 a la apoderada de la demandante Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS identificada con Cédula de Ciudadanía número 52559984, mediante consignación a su cuenta de ahorros No. 007400381724 de Banco Davivienda S.A., quien cuenta con poder y la facultad expresa de cobrar el título otorgado por la demandante. Ingrese por secretaría la orden de pago en el portal de depósitos judiciales y dese la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>23</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5517496afd5afa8154855df39104e3b6ddb7059643fb7e46830802403332baa

Documento generado en 15/02/2023 09:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos al apoderado del demandante. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00471	00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA NARVAEZ OCAMPO						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora adosó poder con presentación personal ante notaría, concediendo las facultades de retirar y cobrar los títulos judiciales, consignados por concepto de costas dentro de las presentes diligencias, por consiguiente, al encontrarse ejecutoriada la decisión de aprobar la liquidación de costas, se ordena que el título judicial No 400100008560183, por valor de \$3.000.000, sea pagado al apoderado de la demandante Dr. MISAEL JAINIBER TRIANA identificado con Cédula de Ciudadanía número 80002404 mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0000000030552020 del BANCO DAVIVIEDA S.A, conforme al certificado bancario y poder especial allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>23</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b047ba215089a9430f46704d193f0198add04ecd4146447c0f2cd98730a92f**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra contestación a la demanda y contestación a requerimiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00782	00
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA						
DEMANDADAS	FIDUPREVISORA Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por el señor VICTOR HUGO NIÑO CAÑÓN a través de apoderado judicial, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda y continuar con el trámite correspondiente.

Se incorporará al expediente la respuesta emitida por la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS (antes Setecsa) con ocasión al requerimiento ordenado en audiencia de 28 de julio del 2021.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO NEUSA FORERO titular de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J., como apoderado de VICTOR HUGO NIÑO CAÑÓN, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor VICTOR HUGO NIÑO CAÑÓN.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para continuar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17247917>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Febrero <u>16</u> de 2023.
Por estado No. <u>023</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e84d2a81447e79efae447785d53e6c43705bafc4eeb9adb2b1e61dcc007a3ea**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de febrero de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que obra recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto que libró mandamiento ejecutivo. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION							
FECHA	DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00462	00
DEMANDANTE	YHON FREDY AGUIRRE AYALA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición contra el auto fechado 17 de noviembre de 2022. Manifiesta la recurrente que en su calidad de apoderada de la ejecutada envió correo electrónico el 21 de noviembre de 2022, solicitando que se le notifique personalmente el mandamiento ejecutivo y posteriormente en memorial de fecha 12 de diciembre de 2022, solicita se le reconozca personería y se le tenga por notificada por conducta concluyente y sustenta recurso de reposición indicando que “el despacho libra mandamiento de pago y ordena la entrega de títulos judiciales objeto de cumplimiento sin hacer manifestación alguna, a la cual considero un proceder sin objeto alguno y si un desgaste judicial por tanto el mandamiento de pago es inconsecuente ya que el Juzgado omite el cumplimiento por PORVENIR S.A pero si ordena la entrega de los títulos al demandante sin un control alguno.”

“Y en segundo lugar se libra mandamiento sobre costas de recurso de casación sin que las mismas se hubieran liquidado en el auto de costas, del mismo cuando solo se liquidó costas de primera instancia faltando al debido proceso no siendo objeto de título de cobro dada la razón inferida. Razón por

la cual no ha debido librarse mandamiento de pago sobre costas de casación cuando las mismas no fueron liquidadas.”

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 se libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada AFP PROVENIR S.A y a favor de YHON FREDY AGUIRRE AYALA por los siguientes conceptos:

“a) RECONOCER la pensión de invalidez a partir del 08 de mayo de 2004, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, con los reajustes de orden legal y, por 14 mesadas anuales.

b) PAGAR la suma de \$41´885.135.00, por concepto de retroactivo pensional causado de 13 de junio de 2011 a mayo de 2016, debidamente indexada al momento de su pago.

Se autoriza a la AFP PORVENIR S.A. para que de la anterior cifra descuente el monto de \$18´833.508.33 debidamente indexado al momento en que se efectúe el pago.

c) PAGAR el valor de \$1´400.000.00 por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.

d) PAGAR el monto de \$8´800.000.00 por concepto de costas del recurso extraordinario de casación.

e) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente”

Frente a la solicitud de la apoderada de la AFP PORVENIR S.A., habrá de tenerla notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento y se estudiará el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal conforme al artículo 63 del C.P.T YSS.

Con relación al inconformismo relacionado con que el despacho libró mandamiento ejecutivo sin revisar los pagos realizados mediante títulos judiciales los cuales fueron entregados al demandante, al respecto se debe decir que no le asiste razón toda vez que deberá acreditar el cumplimiento de la obligación total mediante las excepciones correspondientes para poder establecer si resulta o no procedente el mandamiento de pago. Por ello frente a este punto no hay lugar a reponer la actuación.

Con respecto a la liquidación de las costas decretadas en sede de casación por la cantidad de \$8.800.000, manifiesta que el proceso adolece de nulidad y se debe reponer el auto para liquidar en debida forme las costas procesales.

Al respecto se debe decir que el auto que aprobó costas dentro del proceso ordinario 2014-00500 de fecha 1 de noviembre de 2022, si bien no fue recurrido, lo cierto es que el titulo base de ejecución precisamente es la providencia emanada de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral la cual dicto su sentencia de Instancia, no obstante, se debe decir que, revisada la sentencia de la Corte, se encuentra claramente reconocida esta suma de costas a favor del demandante y a cargo de la AFP PORVENIR S.A., pero solamente por la mitad de esta suma ya las agencias en derecho fijadas corresponden a los dos que ejercieron oposición y el despacho en dicho proceso 2014-500 emitió auto aclaratorio de las mismas incluyendo la

liquidación ordenada por la corte, por ende, frente a este punto si se repone la decisión aclarando que se libra mandamiento ejecutivo pero por la suma de \$4.400.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A y a favor del demandante, toda vez que estamos frente a una obligación clara a cargo de esta administradora.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria y dado que se interpuso dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 8 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

Expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que libró mandamiento ejecutivo en el sentido de librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra de la AFP PORVENIR S.A., por la cantidad de \$4.400.000 por las costas procesales decretadas en sede de casación y no reponer en lo demás.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

Bogotá D. C., febrero trece (13) de 2023

Por ESTADO No. 20 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c664a7703121cbcf4e06b6c079930c413535319e29b8f97e9165fa18eee7c**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00369	00
DEMANDANTE	BLANCA ELSA PIÑEROS GUERRERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 12 de octubre de 2022, la AFP PORVENIR S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de 07 de octubre anterior, notificado el siguiente día 10 por anotación en el estado N° 132.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Siendo ello así, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 14 de octubre de 2021, luego de ser notificada el día 01 del mismo mes y año, dentro del término legal la AFP PORVENIR S.A. aportó escrito de contestación a la demanda, por lo que surge necesario **REPONER** la providencia de 07 de octubre de 2022; en consecuencia, es preciso estudiar la réplica allegada por la demandada.

En ese orden, téngase en cuenta que la contestación a la demanda, presentada por la AFP PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de ese fondo de pensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 07 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: MANTENER EL DÍA JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16007029>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de febrero de 2023.

Por estado No. 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b58b9a3ce7de9210c47caa397a50da824a1aa7ef44f94b15032ffbdac5ac2**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00455	00
EJECUTANTE	LUIS ALFREDO ALVAREZ GONZALEZ						
EJECUTADA	JAIME & ASOCIADOS S.A.S. y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el señor LUIS ALFREDO ALVAREZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de IMA INDUSTRIA DE ARTICULOS EN MADERA S.A.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 29 de enero del 2020, sentencia de segunda instancia calendada de 25 de febrero del 2020 y el auto de 19 de agosto del 2021 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se decretarán y se ordenara por secretaria la elaboración de oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor LUIS ALFREDO ALVAREZ GONZALEZ identificado con la CC.19.400.394 en contra de la sociedad IMA INDUSTRIA DE ARTICULOS EN MADERA S.A. identificada con NIT.860.002.122-1, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por las siguientes sumas:
 - a. Por concepto de cesantías la suma de \$1'366.738
 - b. Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$124.918
 - c. Por concepto de sanción por la no consignación de intereses a las cesantías por la suma de \$124.918
 - d. Por concepto de prima de servicios la suma de \$1'366.738
 - e. Por concepto de compensación vacaciones la suma de \$625.369
 - f. Por concepto de indemnización artículo 65 CST la suma de \$1'124.195
 - g. Por concepto de indemnización artículo 99 Ley 50 la suma de \$9'196.152
 - h. Por la indemnización dispuesta en el artículo 65 del CST conforme a la sentencia proferida.
2. Por la suma de \$2'000.000, por concepto de costas y agencias en derecho, aprobadas por el Juzgado en auto de 19 de agosto del 2021.
3. Por las costas y agencias en derecho por el trámite del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada IMA INDUSTRIA DE ARTÍCULOS EN MADERA S.A. identificada con NIT.860.002.122-1, a saber:

- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C 347175 ubicado en la dirección AK 68D 18-88 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C347177 ubicado en la dirección AK 68D 18 80 IN 1 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C347179 ubicado en la dirección AK 68D 18 80 IN 3 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C347176 ubicado en la dirección AK 68D 18 80 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C347174 ubicado en la dirección AK 68D 18 80 IN 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C347178 ubicado en la dirección AK 68D 18 92 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inmueble con matricula inmobiliaria N°50C347173 ubicado en la dirección AK 68D 18 84 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los anteriores números de matrícula inmobiliaria se encuentran registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad ejecutada IMA INDUSTRIA DE ARTICULOS EN MADERA S.A. identificada con NIT.860.002.122-1, posea en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT´s que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos financieros: Banco DDVA, Banco Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, BCSC, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente y Banco AV Villas.

QUINTO: Por secretaría librese los oficios correspondientes, para el trámite que estará a cargo de la parte interesada.

SEXTO: LIMITAR la medida cautelar en la suma de \$53'000.000.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Febrero <u>16</u> de 2023.
Por estado No. <u>023</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f280d9d16cd11840819b0390d0a08ef47be346f6ec3a7f67a8a0587a5320dea**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud de medida cautelar para decidir. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00489	00
EJECUTANTE	UNALDO ENRIQUE QUINTERO HERRERA						
EJECUTADA	SEGURIDAD MAJA LTDA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificada la solicitud de medida cautelar, se observa que en dicho requerimiento no se allegó juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, el Despacho requerirá a la parte interesada agotar tal requisito.

Ahora bien, esta sede judicial decretará la medida cautelar solicitado, advirtiendo que la misma no se hará efectiva hasta tanto la parte ejecutante cumpla con el juramento dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. Una vez se agote tal requisito, el Despacho remitirá los oficios correspondientes para que la parte interesada realice los trámites que considere pertinentes.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante allegar juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad ejecutada SEGURIDAD MAJA LTDA identificada con NIT 800.065.528-8, posea en diferentes productos financieros como cuentas bancarias en los siguientes establecimientos financieros:

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas y Banco de Bogotá S.A.

TERCERO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades financieras comunicando la decisión anterior, los cuales únicamente serán remitidos a la parte interesada hasta tanto cumpla con lo ordenado en el numeral primero de esta providencia.

CUARTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Febrero <u>16</u> de 2023. Por estado No. <u>023</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb7e7c2507e7266f321a22ad0c7dce21717e2fbbcb66b8d4c4a1a02fd66f736**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.

En la fecha entra al despacho informando que la ejecutada allegó la cuenta bancaria de COLFONDOS S.A para devolver los títulos en la forma ordenada en auto anterior. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00538	00
DEMANDANTE	FANNY MONTAÑO HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que el apoderado de Colfondos allego la certificación bancaria, por lo tanto, resulta procedente dar cumplimiento a lo ordenado en auto con la devolución y entrega de los depósitos judiciales N°.400100008395778, N°.400100008396489 y, N°.400100008432281, cada uno por valor de \$300.000, a la ejecutada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS mediante consignación a su cuenta de ahorros No. 4522162081 de Banco Colpatria Scotiabank S.A. Ingrese por secretaría la orden de pago en el portal de depósitos judiciales y dese la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>23</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011f16213ad1d5e1c32eae3a32ecbb971f308976de3f20e51987e2279067d

Documento generado en 15/02/2023 09:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obran contestaciones a la demanda para ser valoradas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00051	00
DEMANDANTE	EDGAR VASQIEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por Colpensiones y Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras y continuar con el trámite del proceso.

Se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA XIMENA SALAZAR ARAMBULA titular de la T.P. No. 92.213 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17249212>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Febrero <u>16</u> de 2023.
Por estado No. <u>023</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13db455e1de904491534b380bcbe9299d71929f2443920677c8d2797637385a1**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.
 En la fecha entra al despacho las presente con solicitud de entrega de título al apoderado de la demandante. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00452	00
DEMANDANTE	CARMEN ROSA TELLEZ JIMENEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION- AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, encontramos que la demandada acreditó la consignación del título judicial con el cual demuestra el cumplimiento de las obligaciones por concepto de las costas procesales, resulta entonces procedente, ordenar la entrega y pago de los títulos No. 400100007332017 por valor de \$3.828.116 y el título No. 400100007428746 por valor de \$3.828.116 al apoderado de la demandante Dr. HERNÁN REYES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.516.575, mediante consignación a su cuenta de ahorros No. 001670068129 de Banco Davivienda S.A., quien cuenta con poder y la facultad expresa de cobrar el título otorgado por la demandante. Ingrésele por secretaría la orden de pago en el portal de depósitos judiciales y dese la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>23</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989af5881c14882c20df0c8a185f30a569b874f3c785ab98cd72568f06f5863c**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>